

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.737

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 27 de 7 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor José Rogelio Arias Jr., en representación de la Empresa "Máquina Franqueadoras, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 803 de 5 de octubre de 1962, por la cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resueto Nº 399 de 4 de octubre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 62 de 30 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Jaime Rivera Recuero.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 3 de agosto de 1962, según nota No. 3930-C. G., remitida por el Ministro de la Presidencia el día 9 del mismo mes, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra José Rogelio Arias Jr., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la firma comercial denominada "Máquinas Franqueadoras, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa da en arrendamiento al Gobierno las máquinas franqueadoras que a continuación se describen, las cuales serán destinadas al timbrado de estampillas para licores nacionales y extranjeros:

Una (1) máquina "Pitney-Bowes", modelo 5400, eléctrica, automática, con su metro respectivo.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Empresa por concepto de canon de arrendamiento la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales a más tardar dentro de los veinte días posteriores al vencimiento de cada mes.

Tercera: La Empresa mantendrá la máquina arrendada y sus dispositivos en buen estado de funcionamiento y efectuará todas las reparaciones y ajustes necesarios. Para este objeto los representantes de La Empresa tendrán libre y completo acceso a la máquina. Sin embargo, los gastos incurridos por las reparaciones o reemplazos debidos a negligencia e incompetencia por parte del o los empleados encargados del funcionamiento de la máquina serán por cuenta del Gobierno.

Cuarta: Serán por cuenta del Gobierno los gastos de energía eléctrica y de personal que sea necesario para operar la máquina arrendada.

Quinta: Igualmente será por cuenta del Gobierno el gasto de papel y tinta que se utilizará para las estampaciones o timbrados que se lleven a cabo con la máquina arrendada. Dicho papel y tinta será diseñado especialmente, y con carácter exclusivo, por la "Pitney-Bowes Inc.", de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, conforme al diseño, tamaño, color y demás especificaciones y requerimientos que mediante decreto determinará el Organo Ejecutivo.

Sexta: La Empresa se compromete a supervigilar, en asocio de la Administración General de Rentas Internas, el funcionamiento, de la máquina arrendada, a fin de asegurar al Gobierno un control exacto del movimiento de las estampillas.

Séptima: El término de duración del presente Contrato será de tres (3) años contados a partir del 1º de noviembre de 1962, y el mismo se entenderá prorrogado por igual término si por lo menos tres meses antes de su vencimiento ninguna de las partes notifica a la otra por escrito su deseo de no prorrogarlo.

Octava: Este Contrato requerirá para su validez la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Código Fiscal.

Novena: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato dando a La Empresa, aviso por escrito con no menos de noventa (90) días de anticipación.

Décima: Se adherirán al presente Contrato, una vez firmado y aprobado, los timbres de Ley.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Por La Empresa,
José Rogelio Arias Jr.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de septiembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UNA COMISION

RESUELTO NUMERO 803

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 803.—Panamá, 5 de octubre
de 1962.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que ha sido preocupación del Ministerio de
Educación impulsar la enseñanza vocacional en
Panamá;

Que el Ministerio de Educación considera de
vital importancia, mantener las Escuelas Voca-
cionales al día con las necesidades ocupacionales
de la comunidad y ayudar a correlacionar el
adiestramiento en las Escuelas Vocacionales, con
las condiciones actuales de trabajo, en la indus-
tria, el comercio y la agricultura;

Que la Cámara de Comercio, Industrias y A-
gricultura de Panamá, el Sindicato de Industria-
les de Panamá y la Asociación Panameña de Eje-
cutivos de Empresa, están interesados en brin-
dar su cooperación al Ministerio de Educación
en el fomento del bienestar y progreso de la cali-
dad de la Educación Vocacional en Panamá, y
para tal efecto, ha sugerido el nombramiento de
una Comisión, que asesoraría al Ministerio de
Educación en los programas y actividades de in-
dole vocacional,

RESUELVE:

Artículo único: Créase una Comisión Aseso-
ra del Ministerio de Educación, para impulsar
la Educación Vocacional, la cual estará integra-
da en la siguiente forma:

Por la Cámara de Comercio de Panamá:

John A. de Haseth
Ralph de Lima

Por el Sindicato de Industriales:

Enrique A. de la Ossa
Helmer Simons

Por la Asociación Panameña de Ejecutivos
de Empresa:

Hermel Guardia
David Córdova

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.—Departamento de Industrias.—
Resuelto número 399.—Panamá, 4 de octubre
de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de agosto de
1962, el señor Ricardo Chiari, en representa-
ción de la compañía Industrial de Natá, S. A.,
solicita autorización para importar cinco (5)
toneladas de ingredientes para la preparación
de alimento para iniciador para terneros no mez-
clados. Diez (10) toneladas de concentrados de
gallinas ponedoras no mezcladas para la prepa-
ración de alimentos de animales. Diez (10) to-
neladas de concentrados de suplemento para ga-
nado no mezclados para la preparación de ali-
mentos de animales. Quince (15) toneladas de
concentrados de terminador para pollos no mez-
clados para la preparación de alimentos de ani-
males. Veinte (20) toneladas de ingredientes para
la preparación de alimentos de animales Urea
42% de proteína.

Que la solicitud del señor Ricardo Chiari, tie-
ne como fundamento el contrato Nº 20 de marzo
de 1960, celebrado entre la compañía Industrias
de Natá, S. A., y la Nación, sobre fomento de la
producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Chiari, para que
en representación de Industrias de Natá, S. A.,
importe cinco (5) toneladas de ingredientes pa-
ra la preparación de alimento para iniciador pa-
ra terneros no mezclados. Diez (10) toneladas
de concentrados de gallinas ponedoras no mez-
clados para la preparación de alimentos de ani-
males. Diez (10) toneladas de concentrados de
suplemento para ganado no mezclados para la
preparación de alimentos de animales. Quince
(15) toneladas de concentrados de terminador
para pollos no mezclados para la preparación de
alimentos de animales. Veinte (20) toneladas de
ingredientes para la preparación de alimentos
de animales Urea 42% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

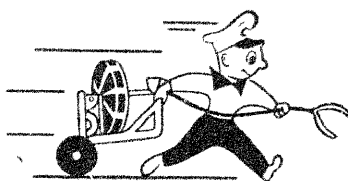
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Servicios Sanitarios de la Comunidad, S. A., (SERVISAN), Sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 6ª Nº 43, San Francisco de la Caleta, cuyo apoderado legal y representante es el suscrito, Olmedo A. Rosas, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 36 de esta ciudad y portador de la

**"Señor Servicito"****"SEÑOR SERVICITO"**

Escritas inmediatamente debajo de un dibujo que presenta la figura de un muñeco uniformado, portando quepis, que vá arrastrando un drenador eléctrico con la mano derecha y sosteniendo con su mano izquierda un pedazo de cable, que sale del drenador, el cual muestra en su extremo dos cuchillas abiertas.

Esta marca de comercio será usada sin distinguos de tipos, tamaños, color, y sin alterar su carácter distintivo y amparará todas las actividades comerciales de la petente, relacionadas con sus objetos y propósitos declarados en su pacto social y en la solicitud de patente; y en especial la limpieza y drenaje de tanques sépticos y prescripción sanitaria y de plomería de toda clase.

Declaración Jurada: El suscrito y abajo firmado, Olmedo A. Rosas, declara bajo la gravedad del juramento que es el Presidente y Representante legal de la Compañía a nombre de quien firma esta solicitud. Que dicha Compañía aparece inscrita en el Registro Público al Tomo 431, Folio 366, Asiento 92909 del día 19 de abril de 1962, de la Sección de Personas Mercantil y que a la fecha ha solicitado la expedición de su correspondiente Patente Comercial y que está debidamente autorizada para operar. Que la Compañía que represento es la única dueña de la marca de comercio a que se refiere esta solicitud; que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que esta marca pronto va a empezar a ser usada en toda la República de Panamá; que la descripción de la marca y diseños adjuntos representan la marca exactamente como se desea amparar y registrar; y que las muestras y clisés que se acompañan representan la marca exactamente como será usada.

Se acompaña a la presente solicitud:

- a.—Comprobante del pago de impuesto;
- b.—Existencia legal de la solicitante y capacidad del suscrito como su Presidente y constancia de solicitud de Patente;
- c.—Seis (6) etiquetas y clisé.

Panamá, julio 31 de 1962.

Olmedo A. Rosas.
Céd. Nº 4-32-710.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

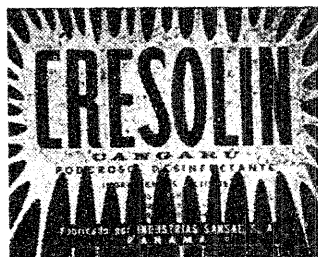
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Sansae, S. A., una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: CANGARÚ; desinfectante, germicida y desodorante, preparación para destruir y repeler insectos, gusanos, alimañas y para aseo en general.



La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Cresolin", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que se está usando en el comercio nacional desde junio 1 de 1962.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiqueta, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: acompaño derechos pagados, siete etiquetas, declaración jurada, el poder reposa en la petición nuestra de la marca Pinoclin.

Panamá, 2 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca Señorita

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Westgate-California Corporation, una compañía de Reno, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, vecinos de Reno, Nevada, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para amparar y distinguir: Pescados tuna y sardinas enlatadas (Clase 46). Alimentos e ingredientes de alimentos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Señorita; presentada en la forma que



aparece en las etiquetas que se acompañan, usada desde septiembre 1º de 1912 en el comercio nacional y en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 18 de julio de 1962.

José A. Mendieta,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

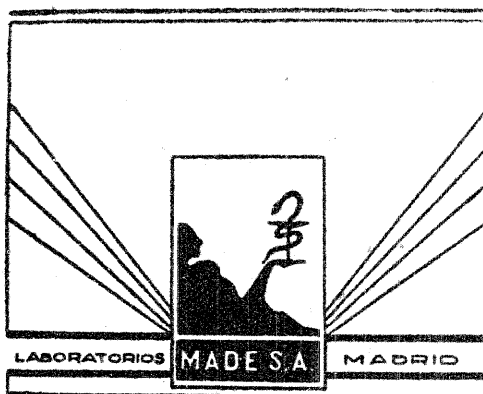
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa en primera instancia, dos rectángulos cuyos lados más

largos están colocados en forma horizontal, seguidamente está impreso otro rectángulo cuyos lados más largos están colocados en forma vertical y el cual atraviesa, por decirlo así, a los otros dos rectángulos por la mitad. En el rectángulo cuyos lados más largos están colocados en forma vertical, aparece la figura de un hombre sosteniendo un cáliz en el cual está enrollada una serpiente, en este mismo rectángulo están impresas a grandes caracteres las palabras MADE, S. A.,

Entre los dos rectángulos cuyos lados más largos están colocados horizontalmente está impresa la siguiente frase: Laboratorios Madrid. Los colores empleados en esta etiqueta son el blanco y el negro, pero, la dueña se reserva el derecho de usar la marca en colores, tamaños y combinaciones variados, sin alterar su carácter distintivo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos y especialidades farmacéuticas.



La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 172,393 de 4 de julio de 1946, válido por un periodo de veinte años; d) Clisé. Declaración jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 27 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

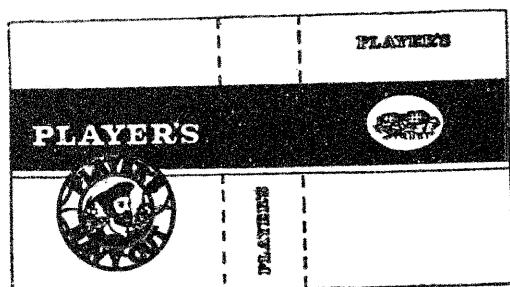
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en la cual puede apreciarse, la figura geométrica de un rectángulo, el cual se encuentra dividido por dos franjas, una de las cuales está impresa en color negro, y la otra consistente en una franja trazada con líneas imaginarias. En la franja de color negro aparece impresa la palabra Player's y la representación de varios edificios; en la franja imaginaria se encuentra inscrita igualmente la



palabra Player's. En la parte inferior izquierda del rectángulo en cuestión, está impreso a grandes caracteres el busto de un marino y la leyenda Player's Navy Cut, toda esta figura y leyenda están dentro de un círculo, finalmente en la parte superior derecha del rectángulo se lee la palabra Player's. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto de tabaco ya fuera manufacturado o no.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 827.551 de 16 de noviembre de 1961, válido por un periodo de siete (7) años.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 23 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoóver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual se lee la palabra HOOVER en posición diagonal siendo la letra inicial de mayor tamaño que las otras con el elemento central de dicha letra atravesando dicho círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artefactos eléctricos incluyendo lavadoras de pisos y protadores-pulidores, comprendiendo estos últimos una combinación de frotador de alfombras, encerrador de pisos y pulidor, y piezas para los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América válido por 20 años a partir de su fecha Nº 715,707 del 23 de mayo de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shwayder Gros., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Colorado, domiciliada en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

Samsonite

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Samsonite", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar baúles, maletas y bolsas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de octubre de 1938, en el comercio internacional desde 1939 y será oportunamente usada en Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 590,973 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

LOVING CARE

marca de que es dueña y que consiste en las palabras LOVING CARE, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para matizar, teñir y colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicán-

dola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 26 de enero de 1961 y se usa ya en el comercio en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 707,290 del 15 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de julio de 1962.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en el No. 36 de Petit-Chêne, Lausana, Suiza, pedimos al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar un nuevo método para elaborar "Leche en forma de polvo para lactantes y procedimiento para su fabricación". Este invento debe acreditarse al Dr. Valentin Wenner de la Route de Chailly, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones, y reivindicaciones.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Otrosí: Lo que va escrito entre líneas vale.
Fecha ut supra

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Hovercraft Development Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en el número 7, Tilney Street, Londres W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en o relacionadas con vehículos para viajar sobre la tierra y/o en el agua.

La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Christopher Sydney Cockerell.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 27 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Art. 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Jaime Rivera Recuero, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-66-227, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han celebrado el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Asistente de Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución del agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá.

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sea entregado para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas (B.175.00) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo El Contratista de acuerdo con la especificaciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, en que deba prestar sus servicios. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.87.50) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Asistente de Inspector Técnico, tenga que prestar El Contratista, cualesquiera sea el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarios tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio, y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año, por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes: relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente Contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 1º de agosto de 1961, fecha en que El Contratista comenzó a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la partida No. 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Jaime Rivera Recuero.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de agosto de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cincuenta (50) Camiones de volquete de cinco (5) yardas cúbicas de capacidad.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como también por lo dispuesto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Será presidida esta licitación por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 3 de octubre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en Papel Sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 22 de octubre de 1962, por el suministro de Pinturas para el Palacio de Gobierno de David, solicitada por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luz Carolina Robles,
Jefe de la Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cinco (5) compresores rotatorios de 365 pies cúbicos por minuto y cinco (5) carros barrenadores (wagon drill).

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, así como por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 27 de septiembre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de seis (6) pick up de tres cuartos de tonelada con tracción en las cuatro ruedas.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo previsto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de octubre de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en Papel Sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 6 de noviembre de 1962, por el suministro de Papel Offset para la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a. m.) del día 8 de noviembre de 1962, por el suministro de "mantasucia para el Hospital Psiquiátrico Nacional".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de octubre de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines de los Artículos 777 y 527 del Código de Comercio de avisa al público:

Que mediante Escritura Pública número 3595 de septiembre 20 de 1962 de la Notaría Tercera de este Circuito, "Quiel y Compañía Limitada" ha vendido a la sociedad anónima de este domicilio denominada "Quiel y Compañía, S. A.", su establecimiento comercial de importación, distribución y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos que opera con Patente General Nº 1013 en Calle 36 Nº 5-16 de la Ciudad de Panamá; y

Que "Quiel y Compañía Limitada", por decisión unánime de sus socios ha decretado su disolución inmediata, según consta en la misma Escritura Pública Nº 3595 que ha sido inscrita en el Registro Público el 26 de septiembre de 1962, a folio 175, Asiento 97.007 del Tomo 447, Sección de Personas Mercantil y es su liquidador Lionel Antonio Quiel Díaz, con domicilio en Calle 36 Nº 5-16 de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 1º de octubre de 1962.

Lionel A. Quiel D.

L. 13,092

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Jorge Sierra Tapia para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de sus menores hijos Karin Ferial y Bey Mario Sierra Ramos, propuesto por el señor Julián Manuel Pico Aranzay.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 15,437

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Margarito Batista, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 7-87-1370, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, en su propio nombre, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "La Leonera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cuarenta y siete (47) hectáreas con novecientos (900) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Feliciano Batista;

Sur: terreno de Francisco Herrera;

Este: terrenos nacionales (Manglares); y

Oeste: camino de Pedasi a Pocrí.

Y para los efectos legales se fija el anterior edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se les entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 11 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,362

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arturo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, vecino del Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-41, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Hamed Sanara;

Sur: Sara Ortega y Daniel Villarreal;

Este: Mónico García; y

Oeste: Azucarera Nacional, con una superficie de diez y siete hectáreas con siete mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (17 Hect. 7,669 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras,

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 10,151

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Alafín Martínez, varón, mayor de edad, casado en 1932, comerciante, y portador de la cédula Nº 9-AV-42-686, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a La Nación el globo de terreno denominado "La Cadena número dos" ubicado en el Distrito de Soná, y de una capacidad superficial de setenta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (74 Hect. 5,000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cristino Barria, quebrada la Sabaneta, quebrada La Cadena y terrenos nacionales;

Sur: Teófilo Barria;

Este: terreno nacionales, Federico Chang y Maximo

Arcia; y

Oeste: Cristino Barria, quebrada La Sabaneta y familia Amores.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en este despacho por igual término y dos se entregarán al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y la otra por tres veces consecutivas en cualquier otro órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 3,215

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Bustamante Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-24-130, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, oneroso, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé y que seguidamente se describen:

"El Carate": Superficie: cinco (5) hectáreas con seis mil seiscientos (6,600) metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, camino de La Enea al Puerto, y Sur y Oeste, callejones.

"El Caratillo": Superficie: cuatro (4) hectáreas con dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados. Linderos: Norte, callejón; Sur, terrenos de Manuel Pérez y de Agustín Vergara; Este, terreno de los sucesores de Eleuterio Pérez; y Oeste, callejón.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de septiembre de 1962.

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

GABRIEL A. CACÓ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0.394

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Segundo Franco hijo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en 1948, industrial dedicado a varias actividades y con cédula de identidad personal Nº 9-5-4823, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y por compra del globo de terreno denominado "Rincón Redondo", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (64 Hect. 4,992 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales libres y parte del camino de Soná a Guarumal;
Sur: terreno medido por Julián Pineda; y tierras nacionales;
Este: camino de Soná a Guarumal; y
Oeste: tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 3.330

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 145-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacob Samudio Delgado, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1951, agricultor, vecino de Gualaca, con cédula de identidad número 4-129-896, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Sereno, Distrito del Barú, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (55 Hect. 456 m².), y con los siguientes linderos:

Norte: Martín I. Clemente Montenegro y río Sereno;
Sur: Domingo Tello y límites de Panamá con Costa Rica;
Este: calle pública y Aurelio Serracin; y
Oeste: Juan Barria.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0.923

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 147-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gil Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, español, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número E-4-156, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad número 4-51-5363, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Guizado, Distrito de Bugaba, con una superficie de cuarenta y seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (46 Hect. 3,000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: posesiones de José Jiménez y Andrés Ibañez;
Sur: río Guizado; y
Este: río Guizado; y
Oeste: Armagedon Hartman.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 0.976

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 151-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Luis Navarro, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, con cédula de identidad número 4-10-9930, e Isabel Sánchez de Navarro, mujer, mayor de edad, panameña vecina de este Distrito, casados entre sí, con cédula de identidad número 4-134-435, por intermedio del Licenciado Juan B. Ibarra C., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-32-281, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Chorrcha, Distrito de Gualaca, con una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (153 Hect. 4,700 m².), y con los siguientes linderos:

Norte: Cruz Samudio Ortega y Dorotea Cubilla;
Sur: Angel Chavarria, Juan Vargas, Patricio Pitty y Adolfo Vargas;
Este: Cornelio Vargas; y
Oeste: Belermina López y Augusto Sánchez.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques.

José de los S. Vega.

L. 2,557

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fabián Avila, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de Ocu, cedula N° 27-986, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Arcenia Avila, Bienvenida Avila Campos, Angela Avila Campos, Filomena Avila Campos, Jefe de Familia, Emerita Avila Campos, Encarnación Atencio vda. de Avila, Marcelina Avila Atencio, Adelaida Avila Campos, Cristóbal Avila Campos, Florencio Avila Campos, Felipe Avila Atencio, Juan David Avila, Venancio Avila Pimentel, Esmeralda Avila Pimentel, Juan Avila Pimentel, Valentin Avila Atencio, Rafael Avila Atencio, y Clemente Avila Atencio, en memorial de fecha 16 de junio de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en gracia definitiva, proindiviso, del globo de terreno denominado "Mango Río Parita", ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento treinta hectáreas con mil metros cuadrados (130 Hect. 1,000 m².) alinderado así: Norte, camino de Cerro Largo a Las Minas; Alto del Gallo, Camino de Juan Avila, Bernarbé Avila, Aloy José, Quebrada El Mango, Faustino Avila y Plan Vicente Almanza; Sur, Camino de Los Capachos, Alto Cruelito y Melitón Aizprúa; Este, Faustino Avila, Filo de La Palma, Mango Clemente Almanza y Melitón Aizprúa; Oeste, Camino de Eustacio Avila, Rastrojo de Julian Arroyo y La Piedra de Los Capachos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del

Distrito de Las Minas, para los mismos fines y otra copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 17 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Fidel Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal....., y Elias González Arce, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 6-17-865, confirieron poder al abogado Felipe González R., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 6 AV-22-626, para que en nombre de los dos y representación de los hijos del último solicite título de propiedad, gratuito, proindiviso, sobre un globo de terreno denominado "El Chorrillo", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (34 Hect. con 4,800 m².), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Juan Sánchez y terrenos nacionales;

Sur: quebrada cerro Prieto y camino de cerro Largo a Ocu;

Este: camino de cerro Largo a Ocu; Alto esquina la cerca y camino de Ocu al Copé; y

Oeste: quebrada de cerro Prieto; Manantial.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley, como también se envía una copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas como lo ordena la Ley.

Chitré, 21 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Instituto de Fomento Económico contra Ruth Padilla de Vallarino, se ha fijado el día siete (7) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las siguientes fincas de propiedad de la demandada, que se describen así:

"Fincas número 9,757, inscrita al Folio 588 del Tomo 311 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Bella Vista, ubicado en el lugar de Las Margaritas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; Linderos y medidas: Partiendo del punto situado más hacia el Sur, de dicha finca en dirección Noroeste, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden 25 metros 60 centímetros; de aquí en dirección Noreste, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden 98 metros; de aquí en dirección Este, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac se miden 25 metros 87 centímetros y de aquí en dirección Suroeste, limitando con el globo de terreno vendido por esta escritura a Ruth Padilla

de Vallarino se miden 126 metros 97 centímetros hasta llegar al punto de partida. Superficie: 1,901 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados 95 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye hay construidas las siguientes mejoras:

a) Por valor de tres mil doscientos balboas (B/. 3,200.00), una casa de un solo piso, de paredes de piedra de mampostería y bloques de cemento, piso de mosaicos, y techo en parte de Shingles y partes azotea de concreto, la cual mide 16 metros 50 centímetros de ancho por 26 metros de largo, ocupando una superficie de 429 metros cuadrados;

b) Por la suma de B/. 100.00 un garage de paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de hierro acanalado que mide 4 metros 50 centímetros de ancho por 13 metros de largo, ocupando una Superficie de 58 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados;

c) Una casita destinada para la planta eléctrica, de paredes de bloques, de cemento y techo de hierro acanalado que mide 2 metros de ancho, por 3 metros 30 centímetros de largo, ocupando una Superficie de 6 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados;

d) Por valor de B/. 2,000.00 una piscina sobre lecho de roca cubierta de azulejos que mide 21 metros de largo por 11 de ancho, ocupando una Superficie de 231 metros cuadrados con su correspondiente depósito de agua;

e) Por valor de B/. 200.00 una caseta de baño de paredes de bloques de cemento, piso de cemento y techo de hierro acanalado que mide 4 metros 50 centímetros de ancho, por 8 metros 60 centímetros de largo, ocupando una Superficie de 38 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados;

f) Por valor de B/. 200.00 un tanque de agua potable, de concreto piedra, que mide 3 metros 20 centímetros de ancho por 3 metros 20 centímetros de largo, ocupando una superficie de 10 metros cuadrados con 24 decímetros el cual tiene una altura de 2 metros 70 centímetros.

Finca número 6512, inscrita al Folio 358 del Tomo 654 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en el Valle de Antón, que formó parte de la finca denominada "Bella Vista", en el lugar de Las Margaritas, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Linderos y medidas: Partiendo del punto situado más hacia el Sur, de dicha finca en dirección Noroeste, limitando con terrenos baldíos, se miden doscientos siete metros con cuarenta centímetros; de aquí en dirección Noroeste, limitando con el resto de la Finca de la cual se segregó, se miden ciento veintiséis metros, veintisiete centímetros; de aquí en dirección Este, limitando con propiedad de Eyda Navarro de Orillac, se miden diez metros cuarenta y siete centímetros; de aquí en dirección Sur, limitando con propiedad de Ruth Padilla de Vallarino, se miden ciento tres metros, siete centímetros; de aquí en dirección Este limitando con propiedad de Ruth Padilla de Vallarino se miden ciento sesenta y cinco metros con veinticinco centímetros; de aquí en dirección Sur, limitando con terreno de Ruth Padilla de Vallarino se miden doscientos treinta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros hasta llegar al punto de partida; Superficie: dos hectáreas con 4,345 metros cuadrados y 9,405 centímetros cuadrados.

"Finca número 19,826, inscrita al Folio 64 del Tomo 480 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Villa Eyda, ubicado en el Corregimiento Las Margaritas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; Linderos: Norte, carretera al Valle; Sur, terrenos nacionales; Este, propiedad de la peticionaria; Oeste, propiedad de Luis Manuel Hernández; Superficie: 7,140 metros cuadrados 10 centímetros cuadrados".

"Finca número 26,786, inscrita al Folio 114 del Tomo 650 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el lugar denominado Las Margaritas, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, linda con parcela número uno y 2 de Eyda Navarro de Orillac y Julio Piedra; Sur, linda con tierras nacionales y de Ruth P. de Vallarino; Este, linda con propiedad de Carlos Navarro y Ruth P. de Vallarino; y Oeste, linda con tierras nacionales. Medidas: Ocupa una Superficie de 9 hectáreas con 8,562 metros cuadrados".

"Finca número 15,899 inscrita al Folio 260 del Tomo 407 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

que consiste en un lote de terreno situado en El Valle Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, Linderos: Norte, propiedad de Carlos Navarro; Sur, propiedad de Carlos Navarro; Este, propiedad de Carlos Navarro; y Oeste, carretera Distrital al Valle. Medidas, línea: Norte, 91 metros; Sur, 103 metros 80 centímetros; Este, 76 metros 93 centímetros; y Oeste, 123 metros 73 centímetros, ocupando una Superficie de 10,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha construido una casa de un solo piso, paredes de piedra, piso en parte de cemento y en parte de mosaicos, techo de hierro acanalado, colinda en todos sus lados con terrenos de la misma finca sobre la cual ha sido edificada y mide por el Norte, y Sur, 8 metros 25 centímetros; Este y Oeste, 19 metros 60 centímetros, ocupando una Superficie de 171 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de veintinueve mil trescientos siete balboas con diez centésimos (B/. 21,307.10), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario, en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Domingo Camarena, varón, panameño, de 29 años de edad actualmente, soltero, agricultor, natural del Distrito de La Mesa y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Pérez, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.
—Penonomé, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

"Nada hay que objetar al fallo en referencia, pues, la falta de notificación del reo, que se encuentra prófugo, ha sido llenada mediante el edicto emplazatorio respectivo, por lo cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Waldo Suárez.—J. M. Barria.—Aquilino Tejera F.—Agustín Alzamora, Secretario".

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Abundio Prescilla, varón, panameño, como de veintinueve (21) años de edad, soltero, agricultor, natural del Caserio de Los Corralillos, Distrito de Calobre y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González, fallo que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.
—Penonomé, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

.....
"Nada tiene que objetarse a dicha sentencia y por tanto el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, y notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. M. Barria.—Aquilino Tejera T.—F.—Arcadio Aguilera O. María A. de Castillo, Oficial Mayor".

Se advierte al reo que diez (10) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en La Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con cédula de identidad personal número 5 AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubridores del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, se pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y declara a su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del señor Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario.

Se advierte al inculinado Marcelino Flores, acusado por el delito de "posesión ilícita de canyac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de orden judicial y político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusado por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el segundo edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Cor-

regimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Braulio Antonio Flores Ivaldi, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Bernabé Ba, rraza panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores y de Florencio Castillo, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fds.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculinado Braulio Antonio Flores Ivaldi, acusado por el delito de hurto, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Flores Ivaldi, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del inculinado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo la excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el 2º edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Ovando, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contar es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra José Ovando, varón, panameño, de 19 años de edad, casado, con residencia en Calle 20, Central, número 5-47, cuarto 24, hijo de José Dolores Ovando y Rosa Elena Quijano, nació el

día 20 de febrero de 1942, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se observa que se encuentra en libertad, ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como el enjuiciado es menor de edad, se nombra al Licenciado Alfredo Chiari Ampuero, como su Curador y defensor para que lo asista y defienda en este juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Ovando, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta Ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida “A”, Edificio Penonomé, apto. 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can-Yac, y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tiene las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Burnet, de generales conocidas, para que en el término de diez días (10) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 5ª Parque Lefevre, casa 52, apto. 3, y con cédula de identidad personal Nº 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la Ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, calle 12, casa Nº 11-139, apartamento Nº 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la encuesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento. (Fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Milciades A. Ortiz Jr., Secretario int.”

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Burnet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ruth Padilla de Vallarino, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número 8-93-66, para que concurre a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley, primera (1ª), de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia por la cual ha sido condenado a sufrir pena de seis (6) años de reclusión, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad, con última residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, a cumplir la pena de seis años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, notifíquese este pronunciamiento con las formalidades exigidas en el Artículo 2349 del Código Judicial en relación con la Ley 1ª de 1959.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de derecho: 17, 18, 37, 38, 153 del Código Penal, Artículo 2152, 2153, 2156, y 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encausado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bolt Jr., y se solicita a los particulares residentes en la Nación su cooperación en el sentido de denunciar el paradero del perseguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad, a su digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leonel Herrera Sánchez, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Leonel Herrera Sánchez, panameño, de 19 años de edad, escolar, residente en la Avenida Central, casa Nº 24-44, Cto. 53, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos, y se decreta su detención.

Como se observa que el inculcado es menor de edad, se le nombra curador y defensor para que lo asista y defienda en el juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leonel Herrera Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)